 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 33	Pag. 1/2
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Fecha de aprobación por el pleno: 27/07/2007

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 01/10/2007; Nº 233.

Índice:

ART. 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-	1
ART. 2º. HECHO IMPONIBLE.-	1
ART. 3º. SUJETO PASIVO.-	1
ART. 4º. RESPONSABLES.-	1
ART. 5º. BENEFICIOS FISCALES.-	2
ART. 6º. NORMAS DE GESTIÓN.-	2
ART. 7º. BASE IMPONIBLE.-	2
ART. 8º. CUOTA TRIBUTARIA.-	2
ART. 9º. DEVENGO.-	2
ART. 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.-	2

ART. 1º. Fundamento y Naturaleza.-

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 57 y 20.3. f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier otra remoción de pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ART. 2º. Hecho imponible.-

El hecho imponible está constituido por todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y a la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

- a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b) Tendido de raíles o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruaje.


Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

ART. 3º. Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien o aprovechen especialmente del dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos en el artículo anterior.

ART. 4º. Responsables.-

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 33	Pag. 2/2
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL	

ART. 5º. Beneficios fiscales.-

El Estado y las comunidades autónomas no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para usos que inmediatamente interese a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ART. 6º Normas de Gestión.-

- 1 - El cierre de las zanjas y calicatas, entendiéndose como tal las operaciones de compactado de la tierra, hormigonado y reposición de aceras y bordillos, así como cualquier otro elemento que se destruya con objeto de la apertura de la zanja, se hará por los Servicios Municipales o empresa contratada al efecto por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Técnico Municipal acerca del coste de la obra, según el cuadro de precios adjunto:
 - Compactado: 10 euros/metro cuadrado.
 - Hormigonado: 22 euros/metro cuadrado.
 - Asfaltado: 35 euros metro/cuadrado.
 - Reposición de bordillos: 15 euros metro lineal.

Cualquier otra obra necesaria para la reposición de la vía pública a su estado anterior no recogida en este cuadro, será objeto de valoración por el Servicio Técnico Municipal.

Si los daños causados por la apertura de la zanja o calicata fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

2. No se concederá licencia de obras que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública si previa o simultáneamente no se ingresa el importe de la obra a realizar, según el apartado 1 de este mismo artículo, así como la propia tasa.

3. No se podrán conceder nuevas licencias para abrir zanjas o calicatas hasta pasados 10 años en los supuestos de ejecución de una nueva urbanización o de reforma o reparación del vial donde se pretenda la zanja o calicata

ART. 7º Base Imponible.-

La base imponible estará constituida por la duración del aprovechamiento y los metros lineales de los terrenos de uso público local.

ART. 8º Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Apertura o remoción, hasta 10 metros lineales: 1 euro al día por metro lineal.
- Superiores a 10 metros lineales: 100 euros semanales.

Con la presentación de la solicitud de apertura de zanja o calicata se notificarán los días que se pretende tener abierta la zanja, a los efectos de calcular el importe de la tasa.

ART. 9º Devengo.-

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuese solicitada o, en su caso, desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Una vez finalizada la obra, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que se ha hecho dentro del plazo que se consignó en la licencia. Si se hubiera excedido en plazo, se practicará, de oficio, una liquidación complementaria.

ART. 10º Infracciones y Sanciones.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.